

Rad. 2020-00071-00.

Proceso: Declarativo Verbal Sumario. Custodia, cuidados personales, fijación cuota alimentaria y reglamentación de visitas.

Demandante: Clara Parra de Cote.

Demandado: Nancy Esperanza Cote Parra y otros.



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER**

**Bochalema, Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).**

Ref. Declarativo Verbal Sumario. Custodia, cuidados personales, fijación cuota alimentaria y reglamentación de visitas.

Rad. 54 099 40 89 001- 2020-00071-00.

1.- Téngase por no contestada la demanda por el señor LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA.

2.- Corrido el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados NANCY ESPERANZA, MARTA LUCIA, GABRIEL EDUARDO y PEDRO JULIAN COTE PARRA, de conformidad con lo prescrito por el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone:

Señalar como fecha y hora el día miércoles veintiuno (21) de julio del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la única audiencia donde se practicarán las actividades previstas en el precitado artículo, entre otras, la conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad y se dictará sentencia.

Adviértase a las partes sobre las consecuencias procesales y las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 de la norma en cita, en caso de inasistencia.

De conformidad con lo señalado en el inciso 1º del artículo 372 ídem, se procede al decreto de

**PRUEBAS**

Para tal efecto decretéense, practíquense y téngase como tales las siguientes

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**1º. Documentales:**

En cuanto puedan valer en derecho téngase como pruebas los documentos aportados junto con la demanda. (fls. 1-100, C- 1) y las aportadas con la contestación a las excepciones de mérito (fl. 496-738, C-1).

No se accederá a solicitar los extractos bancarios de las cuentas de ahorro o crédito de los demandados LUIS JAVIER MARTIN, NANCY ESPERANZA, MARTHA LUCIA, GABRIEL EDUARDO y PEDRO JULIAN COTE PARRA, al considerarlas inconducentes e inútiles (Art. 168 del C.G.P.), aunado al hecho de no indicarse qué se pretende probar con los mismos.

En lo relacionado con la solicitud del certificado o desprendibles de pago que por sueldo, honorarios o pensión reciben los señores EDUARDO Y NANCY ESPERANZA COTE PARRA de la Universidad de Pamplona, y del certificado o desprendible de pago que por sueldo, honorarios o pensión recibe por parte de ECOPETROL el señor PEDRO JULIAN COTE PARRA, de oficio se solicitará a las precitadas entidades la certificación actualizada de lo devengado mensualmente, luego de las deducciones de ley.

## **2°. Testimoniales:**

Óiganse las declaraciones de: ANA ROSA MONTAÑEZ y DORIS RINCON, a quienes la parte interesada deberá citar para el día de la audiencia (numeral 11, art. 78 del C.G.P.), advirtiéndose que la misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma teams y que sólo se recepcionarán dos testimonio por cada hecho (numeral 2. art. 392 íbidem).

## **3°. Interrogatorios de parte:**

Recíbese interrogatorio de parte a los demandados: NANCY ESPERANZA, MARTHA LUCIA, GABRIEL EDUARDO, PEDRO JULIAN Y LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA, conforme lo solicitado por la parte demandante.

## **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA :**

### **1°. Documentales:**

En cuanto puedan valer en derecho téngase como pruebas, las allegadas con la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito. (142-482, C-1).

### **2°. Testimoniales:**

Óiganse las declaraciones de: MAITE PRATO y LUIS ALFREDO GOMEZ ESLAVA, a quienes la parte interesada deberá citar para el día de la audiencia (numeral 11, art. 78 del C.G.P.), advirtiéndose que la misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma teams y que sólo se recepcionarán dos testimonio por cada hecho (numeral 2. art. 392 íbidem).

No se accederá al testimonio del Dr. DOENNER MELGAREJO PEREZ, Personero Municipal de Bochalema (N. de S.), toda vez que no se enuncian concretamente los hechos objeto de esta prueba (Art. 212 del C.G.P.).

No se accederá al testimonio de la Dra. KRISTELL KAREM GARCIA VARGAS, Comisaria de familia de Bochalema (N. de S.) y de su equipo de apoyo psicosocial, teniendo en cuenta que respecto de los hechos sobre los cuales se requiere su declaración, (reportes de aislamiento y obstaculización de seguimientos administrativos de la comisaría), pueden ser allegados de manera escrita. En consecuencia se procederá de oficio a su solicitud.

### **3°. Interrogatorios de parte:**

Recíbese interrogatorio de parte a la demandante: CLARA PARRA DE COTE, conforme lo solicitado por la parte demandada.

No se decreta el interrogatorio de los señores NANCY ESPERANZA, MARTHA LUCIA, GABRIEL EDUARDO, PEDRO JULIÁN COTE PARRA, toda vez que se trata de sus representados y no es pertinente que la parte que los representa solicite esta prueba por cuanto es improcedente según el ordenamiento procesal.

No se decreta el interrogatorio del demandado LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA, por cuanto se trata de un demandado.

## **DE OFICIO.**

### **1°. Interrogatorio de las partes**

**Cítese** a las partes para que personalmente absuelvan los interrogatorios que les formulará el Despacho, advirtiéndose que en caso de no comparecer se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. Citación (Art. 200 del C.G.P.).

**2°. Solicítese** a la parte demandante allegue copia de los extractos bancarios donde figuren los pagos por conceptos de pensión ó desprendibles de pago pensión a la señora CLARA PARRA DE COTE, correspondiente a los meses de enero a junio del 2021.

3°. **Solicítese** a la Universidad de Pamplona (N. de S.) y con destino al presente proceso, certificación actualizada de lo devengado mensualmente, luego de las deducciones de ley, por el señor GABRIEL EDUARDO COTE PARRA, quien se desempeña como docente.

4°. **Solicítese** a la Universidad de Pamplona (N. de S.) y con destino al presente proceso, certificación actualizada de lo devengado mensualmente, luego de las deducciones de ley, por la señora NANCY ESPERANZA COTE PARRA, quien se desempeña como Técnico Administrativo Nivel Asistencial, Grado 2.

5°. **Solicítese** a la Universidad de Pamplona (N. de S.) y con destino al presente proceso, certificación actualizada de lo devengado, luego de las deducciones de ley, por la señora NANCY ESPERANZA COTE PARRA, quien se desempeña como docente.

6°. **Solicítese** a ECOPETROL y con destino al presente proceso, certificación actualizada de lo devengado mensualmente, luego de las deducciones de ley, por el señor PEDRO JULIAN COTE PARRA, en su calidad de pensionado.

7°. **Solicítese** a COLPENSIONES y con destino al presente proceso, certificación actualizada de lo devengado mensualmente, luego de las deducciones de ley, por la señora MARTA LUCIA COTE PARRA, en su calidad de pensionada.

8°. **Solicítese** al señor LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar con destino a este proceso, certificación actualizada y expedida por la institución o empresa correspondiente, donde conste porqué concepto recibe salarios, honorarios o pensión, el valor de lo devengado mensualmente, luego de las deducciones de ley.

9°. **Solicítese** a la Comisaría de Familia de Bochalema (N. de S.) expida por escrito y con destino al presente proceso, los reportes de aislamiento y obstaculización de seguimientos administrativos de la comisaría por parte de LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA.

10°. **Decretase Visita social** al hogar de la señora CLARA PARRA DE COTE con el fin de determinar las condiciones socio - económicas y familiares en que se desenvuelve, las garantías que ofrecen para el bienestar de la adulto mayor, la situación y condiciones actuales, elementos de riesgo, . Para su práctica se dispone comisionar a la Comisaría de Familia de este Municipio. Líbrese la comisión con los insertos del caso.

Para esta audiencia cítese a la Comisaría de Familia y al Agente del Ministerio Público (Personero) de esta localidad. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

  
ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy 18 de junio de 2021, a las 7:00 A.M.  
se notificó el auto anterior por anotación en estado N.  
045.

El Secretario HIAN ALBERTO CONDE CAICEDO